

## **Informe EC 5/2021, de 13 de diciembre de 2021, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

**Asunto: Informe sobre la estructura de costes propuesta para el contrato del servicio de recogida de residuos domésticos y comerciales y gestión del punto limpio en la Mancomunidad Intermunicipal del Bajo Gállego.**

### **I. ANTECEDENTES**

El Presidente de la Mancomunidad Intermunicipal del Bajo Gállego, con fecha 29 de septiembre de 2021 y de conformidad con lo previsto en el apartado 7 del artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, ha solicitado a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón un informe preceptivo respecto de la estructura de costes y fórmula de revisión de precios aplicable al contrato del servicio de recogida de residuos domésticos y comerciales y gestión del punto limpio, que se pretende licitar.

Junto con la solicitud, el Presidente únicamente acompaña un estudio económico cuyo objeto es determinar las condiciones económicas del futuro contrato del servicio de recogida de residuos y gestión del punto limpio en la Mancomunidad del Bajo Gállego, así como definir la estructura de costes y la fórmula de revisión.

Tras efectuar un requerimiento solicitando información adicional, el 28 de octubre se recibieron los siguientes documentos:

- Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia mediante el que se somete a trámite de información pública la propuesta de estructura de costes aprobada por la Junta de Gobierno de la Mancomunidad del Bajo Gállego.



- Certificado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Mancomunidad del Bajo Gállego, celebrada en la sede oficial el día 20 de mayo de 2021, mediante el que aprueba la estructura de costes y su posterior remisión a la Junta Consultiva de Contratos de Aragón.
- Oficio, de 22 de marzo de 2021, en el que se solicita a operadores económicos la remisión de su estructura de costes, a efectos de establecer la correspondiente fórmula de revisión de precios en los pliegos que regirán la futura licitación.
- Estructura de costes presentadas por las empresas
  - o Acciona Servicios Urbanos, S.R.L.
  - o OHL Servicios Ingesan
  - o Servicios Urbanos Urbaser, S.A.

A la vista de la documentación aportada, el Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2021, acuerda informar lo siguiente:

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **I. Competencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón y legitimación para solicitar informe.**

El presente informe preceptivo se emite como consecuencia de la competencia que ostenta la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, determinada expresamente por el reglamento de desarrollo de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, aprobado mediante el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, el cual, en su artículo 9 establece lo siguiente:



*«Artículo 9.- Revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público distintos a los contratos de obras y a los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas*

*...*

*7. Para los contratos con un precio igual o superior a cinco millones de euros, el órgano de contratación incluirá en el expediente de contratación un **informe preceptivo** valorativo de la estructura de costes, emitido por el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.*

*.../...*

*En el caso de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos y entidades de ellas dependientes, **este informe podrá ser recabado del órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública**, si existiera. En caso contrario, deberá ser recabado del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.»*

De la documentación aportada por la Mancomunidad no se deduce de forma cierta que el precio del contrato sea superior a 5.000.000 euros, ya que en ningún documento se informa sobre el valor estimado del contrato. No obstante, en el estudio económico consta un cuadro denominado "Presupuesto ejecución del servicio. Carga lateral" en el que se establece un precio anual de 837.387 euros más el correspondiente IVA; dando por sentado que el contrato tiene una duración de 10 años (coincidente con el periodo de recuperación de la inversión, como se verá más adelante), se puede deducir que el precio del contrato será superior a cinco millones de euros, por lo que procede el informe de esta Junta Consultiva con carácter preceptivo.

La petición del informe ha sido formulada por órgano legitimado, la Junta de Gobierno de la Mancomunidad del Bajo Gállego a través de su Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 g) del Reglamento de organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 81/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón.



## **II. Régimen jurídico aplicable a la propuesta de estructura de costes.**

El Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero (en adelante RD 55/2017), desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española (en adelante Ley 2/2015). Tanto la Ley, como su norma de desarrollo, se aprobaron con el objetivo principal de establecer una nueva disciplina no indexadora en el ámbito de la contratación pública. No obstante, ambas normas consideran que resulta indispensable que el precio de algunos contratos se modifique en atención a la evolución del coste de las materias primas y de otros factores, por lo que, en esos casos excepcionales determinados en la norma, si el órgano de contratación considera que la revisión de precios es indispensable para la correcta ejecución del contrato, se permite aprobar un régimen de revisión periódica, siempre que la evolución de los costes lo requiera y que se vincule a la evolución de los índices que estén directamente relacionados con la actividad que se ejecuta.

En el mismo sentido, el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) establece que, en los supuestos en los que proceda, el órgano de contratación podrá establecer el derecho a revisión periódica y predeterminada de precios y fijará la fórmula de revisión que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones.

## **III. Análisis de la documentación presentada.**

La Comunicación 1/2017, de 2 de noviembre, de esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, resume los requisitos que exige el RD 55/2017 para realizar la revisión de precios en estos contratos públicos, así como el alcance del informe que corresponde elaborar a esta Junta Consultiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Conforme a dicha comunicación, este informe preceptivo tiene por objeto el análisis y verificación de los siguientes seis extremos:



- «I. La comprobación de la concurrencia de los requisitos exigibles para que proceda la revisión de precios.*
- II. El análisis del período de recuperación de la inversión.*
- III. El examen del trámite de consulta de estructura de costes a operadores económicos.*
- IV. El análisis de la propuesta de estructura de costes asociados directamente a la ejecución del contrato, elaborada por el órgano de contratación.*
- V. El análisis de la fórmula de revisión propuesta.*
- VI. La consideración de parámetros que incentiven la eficiencia del contratista.»*

A continuación, se analizan los extremos relacionados.

***I) y II) Comprobación de la concurrencia de los requisitos exigibles para que proceda la revisión de precios, y análisis del período de recuperación de la inversión.***

Al tratarse de un contrato de servicios, el artículo 10 del RD 55/2017 establece que, para que corresponda revisión de precios periódica y predeterminada, el periodo de recuperación de la inversión del contrato debe ser igual o superior a cinco años. El concepto de periodo de recuperación de la inversión viene definido en ese mismo artículo y puede entenderse como aquel en el que previsiblemente el contratista pueda recuperar las inversiones realizadas para la correcta ejecución del contrato permitiéndole, además, obtener un beneficio.

El artículo 10 citado establece una fórmula para el cálculo de dicho periodo de recuperación basada en las fórmulas tradicionales mediante la actualización de los flujos de caja esperados, es decir, la actualización de los pagos y cobros derivados de las inversiones y de la propia ejecución del contrato. La concreción del periodo de recuperación mediante la aplicación de dicha fórmula exige que las inversiones estén totalmente desembolsadas. No se incluyen en el cálculo conceptos tales como amortizaciones, ajustes por deterioro de valor, ni variaciones de provisiones.



La norma también define la tasa de descuento que se ha de aplicar para la actualización, determinando que su valor será el promedio de la cotización en el mercado secundario de la deuda del Estado a diez años de los últimos seis meses incrementado en un diferencial de 200 puntos básicos.

El estudio económico presentado por la Mancomunidad Bajo Gállego detalla la maquinaria y otros elementos que el adjudicatario ha de poner a disposición de la ejecución del contrato, precisando que será una obligación para éste su adquisición. El importe de la inversión a realizar asciende a 2.178.498 euros. En el correspondiente apartado del estudio económico se detallan los vehículos y otros elementos necesarios, así como sus precios unitarios, obtenidos de consultas a proveedores.

La tasa de descuento utilizada para la actualización es el 2,173%, obtenida como la media de seis meses (julio 2020 hasta enero 2021) de los tipos marginales del mercado de bonos y obligaciones de Estado a 10 años. Aplicando dicha tasa a los flujos de caja esperados, el periodo de recuperación de la inversión coincide con el año 10 del contrato, al tratarse del primer año que el empresario obtiene un resultado positivo.

De este modo, se concluye que el contrato cumple con el requisito necesario para poder realizar una revisión de precios periódica y predeterminada previsto en el artículo 10.1 del RD 55/2017. No obstante, se recomienda actualizar la tasa de descuento utilizando la media de los seis meses más cercanos a la licitación del contrato.

Además, el artículo 4 de la Ley 2/2015 indica que el régimen de revisión de precios periódica y predeterminada tiene carácter excepcional y se puede aprobar cuando la naturaleza recurrente de los cambios en los costes de la actividad así lo requiera.



En este punto hay que manifestar que en la documentación presentada no se argumenta la naturaleza recurrente de los cambios en los costes que se pretenden revisar.

### ***III) Trámite de consulta de estructura de costes a operadores económicos del sector.***

El artículo 9.7 del RDDEE establece que el órgano de contratación deberá elaborar una propuesta de estructura de costes de la actividad, previa solicitud a cinco operadores económicos del sector de su estructura de costes.

En este caso el órgano de contratación indica haber solicitado a seis operadores relevantes del sector su estructura de costes para un servicio de recogida de residuos similar al objeto del presente expediente de licitación. Según consta en el acta de Junta de Gobierno de la Mancomunidad del Bajo Gállego, celebrada el día 20 de mayo de 2021, se cursó petición a las siguientes empresas:

- VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.
- URBASER, S.A.
- FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.
- ACCIONA SERVICIOS URBANOS, S.R.L.
- FERROVIAL SERVICIOS, S.A.
- OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.,

Consta en la documentación presentada por la Mancomunidad el escrito cursando la solicitud. Si bien en el escrito se recogen, de una forma muy sucinta, los servicios principales del contrato y la mención de que será obligatorio para el contratista realizar las inversiones en maquinaria y vehículos de carga lateral, no se precisa ningún parámetro que pueda servir de referencia a los operadores para elaborar sus estructuras, tales como el número de contenedores actuales, el



detalle de vehículos a adquirir, el importe de la inversión prevista o los trabajadores a subrogar, por ejemplo.

De los cinco operadores requeridos, únicamente se recibieron tres respuestas que constan en la documentación y cuyos datos se expresan en la siguiente tabla, de acuerdo con el desglose de partidas propuesto en la propia solicitud:

	<b>ACCIONA</b>	<b>OHL</b>	<b>URBASER</b>
MANO DE OBRA	48,54	71,75	43
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	9,66	7,15	16
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	9,11	6,25	8
SEGUROS E IMPUESTOS	0,99	0,75	2
GASTOS INSTALACIONES	2,84	1,55	2
SISTEMA DE CONTROL	0,02	0,25	0,5
COMUNICACIÓN. CAMPAÑAS	1,5	0,5	0,5
AMORTIZACIÓN Y FINANCIACIÓN	18,34	11,75	28
GASTOS GENERALES Y Bº INDUSTRIAL	9		
	<b>100,00</b>	<b>99,95</b>	<b>100,00</b>

Hay que advertir que la estructura de Acciona, a diferencia de las otras dos, tiene en cuenta los gastos generales y el beneficio industrial al sumar el total de costes, motivo por el que las estructuras de costes no son completamente homogéneas. En el caso de OHL, su estructura contiene un error ya que la suma de los porcentajes no es 100, si bien el importe no es significativo.

En general, se observa una diferencia notable entre los valores presentados por las tres empresas en las partidas más importantes (mano de obra, combustibles, mantenimiento y amortización), siendo la partida más dispersa la de los costes de personal.

#### ***IV) Análisis de la estructura de costes propuesta por el órgano de contratación***





Para la confección de la propuesta de estructura de costes de la actividad, la propia Mancomunidad Bajo Gállego ha elaborado un estudio económico. El punto de partida es la determinación del presupuesto base de licitación. Para su cálculo se ha tenido en cuenta el dimensionamiento del servicio con el fin de estimar el personal y los vehículos o contenedores necesarios para su ejecución. Además, se analiza con cierto detalle el coste de carburantes, de mantenimientos, así como otro tipo de gastos necesarios para la correcta ejecución del contrato: personal de supervisión, sistemas de control, instalaciones, seguros, etc....

En el estudio económico, tras una somera descripción del servicio, se describe cada uno de los epígrafes que forman parte de los costes para, finalmente, presentar el presupuesto de licitación desagregado por varios criterios.

La estructura de costes se ha elaborado a partir del presupuesto de licitación, desagregado por partidas, calculando el peso que cada epígrafe representa en el precio total del contrato, sin tener en cuenta gastos generales ni beneficio industrial.

La primera cuestión que se ha de señalar es que los gastos generales y el beneficio industrial deben formar parte del valor íntegro de la actividad, ya que son componentes del precio que, en el futuro, se pretende revisar; por ello, deben incluirse como epígrafes del coste total, si bien nunca serán conceptos revisables. Por este motivo, la estructura de costes que propone la Mancomunidad no es la adecuada. No obstante, y hecha esta precisión, se analiza comparada con las estructuras de los tres operadores económicos que presentaron. En este sentido, los porcentajes comunicados por Acciona son los únicos que se calculan sobre el total de costes, incluidos los gastos generales y el beneficio industrial.



	IMPORTE	PONDERACION	ACCIONA	OHL	URBASER	Media	Diferencia
MANO DE OBRA	273.465,00	35,60	48,54	71,75	43	54,43	-18,83
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	95.290,00	12,40	9,66	7,15	16	10,94	1,47
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	126.254,00	16,43	9,11	6,25	8	7,79	8,65
SEGUROS E IMPUESTOS	13.028,00	1,70	0,99	0,75	2	1,25	0,45
GASTOS INSTALACIONES	13.100,00	1,71	2,84	1,55	2	2,13	-0,42
SISTEMA DE CONTROL	13.629,00	1,77	0,02	0,25	0,5	0,26	1,52
COMUNICACIÓN. CAMPAÑAS	8.257,00	1,07	1,5	0,5	0,5	0,83	0,24
AMORTIZACIÓN Y FINANCIACIÓN	214.822,00	27,96	18,34	11,75	28	19,36	8,60
GASTOS GENERALES Y Bº INDUSTRIAL	69.142,05		9				
	<b>837.387,05</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>99,95</b>	<b>100,00</b>		

Se presenta cierta dificultad para extraer conclusiones de este cuadro porque, como ya se ha indicado, las propias estructuras presentadas por las tres empresas privadas son significativamente diferentes. No obstante, al calcular los costes medios de las tres operadoras y compararla con la propuesta por la Mancomunidad, se observa que la mayor dispersión se concentra en tres de los epígrafes: mano de obra, mantenimiento y amortización.

En cuanto a la **mano de obra**, el porcentaje de esa partida en relación con el total de costes es bastante inferior a los propuestos por las tres empresas. No obstante, hay que reconocer que el informe económico realiza una explicación de los equipos de personal requerido para cada servicio, indicando porcentajes de dedicación, jornadas año y coste jornada conforme al convenio de aplicación, por lo que, a menos que algún cálculo esté mal efectuado o que el dimensionado sea escaso (cuestión que esta Junta Consultiva no ha de entrar a enjuiciar), parece justificado el peso del coste que se asigna a esta partida. Además, la justificación se refuerza porque en el informe se aclara que el modelo de gestión que se pretende implantar consiste en un sistema de recogida de residuos con contenedores de carga lateral -y en alguna excepción con carga trasera-, lo que reduce el coste de personal, ya que la carga lateral únicamente requiere un trabajador (conductor) en comparación con el modelo actual de carga trasera que requiere dos (conductor y peón).



En el apartado que incluye los **costes de mantenimiento** se explica la metodología utilizada para su estimación. Así, atendiendo a las jornadas de trabajo y kilómetros diarios, para cada uno de los equipos se calculan los costes diarios de neumáticos, reparaciones, repuestos y mantenimiento.

Para calcular el gasto en neumáticos, se estima una reposición cada 40.000 kilómetros y un precio unitario acorde a cada tipo de neumático y vehículo.

En cuanto al coste del mantenimiento preventivo, correctivo y de repuestos (el mayor importe de este epígrafe), el importe calculado resulta de aplicar un porcentaje sobre el valor de la inversión. Indica el informe que se trata de un método comúnmente empleado y aceptado en este tipo de estudios, si bien ni se indica el porcentaje utilizado, ni de dónde se ha obtenido, por lo que no se puede dar por justificado.

La partida correspondiente a la **amortización y financiación** de las inversiones también es significativa, lógico si se tiene en cuenta que será necesario un importante esfuerzo inversor. La amortización se ha calculado aplicando un sistema de cuotas constantes (método francés), a una tasa de interés fija del 1,01% (Euribor a 12 meses del mes de febrero de 2021 más un diferencial de 1,50 puntos) y un período de 10 años. De este modo se calculan las cuotas cada uno de los equipos, por lo que el importe de coste asignado a esta partida aparece fundamentado. Se recomienda, no obstante, revisar la tasa de interés para actualizarla a los tipos más actuales.

Como conclusión, la estructura de costes del contrato, a pesar de presentar diferencias significativas con las estructuras presentadas por otros operadores de mercado, se puede considerar justificada, **excepto lo que respecta a los costes de mantenimiento**.

No obstante, es necesario señalar que, si bien cada uno de los epígrafes de los que consta el informe económico explica la metodología de cálculo utilizada



para calcular el presupuesto de licitación, se echan de menos unos cuadros que identifiquen de manera precisa e inequívoca las operaciones efectuadas para obtener las cifras finales, es decir, falta información sobre todos los factores que intervienen en dichas operaciones. Por ello, nuestra conclusión únicamente se refiere a la sistemática de cálculo, entendiendo que las cifras que aparecen en el presupuesto de ejecución se corresponden con el dimensionado del servicio que se define en el estudio económico.

#### ***V) Análisis de la fórmula de revisión propuesta.***

Una vez que se ha determinado la estructura de los costes del contrato, procede determinar qué costes serán revisables. En ese sentido, el artículo 4 de la Ley indica que, excepcionalmente, se podrá aprobar un régimen de revisión periódica de los precios cuando la naturaleza recurrente de los cambios en los costes de la actividad así lo requiera. Además, el artículo 7 del RD 55/2017 establece los requisitos que han de cumplir los costes objeto de revisión:

- deben ser costes directos o asociados a la actividad objeto del contrato y, además, indispensables para su ejecución. Se considera que un coste es indispensable cuando la actividad no pueda realizarse de manera correcta y conforme a las obligaciones asumidas por el contratista sin incurrir en dicho coste;
- deben ser costes significativos, lo que significa que debe representar, al menos, el 1 por 100 de valor íntegro de la actividad;
- no se pueden incluir costes financieros, amortizaciones, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial;
- por último, únicamente podrán incluirse las variaciones de costes que no estén sometidas al control del operador económico, entendiéndose que las variaciones de costes están sometidas al control del operador cuando



hubiesen podido ser eludidas a través de prácticas tales como el cambio del suministrador.

La Mancomunidad propone la revisión anual aplicando sobre el precio del contrato (sin IVA.) un coeficiente  $K_t$  determinado mediante la siguiente fórmula:

$$K_t = A * (M_t/M_0) + B * (C_t/C_0) + C * (R_t/R_0) + D$$

Dónde:

- ⇒  $K_t$ : Coeficiente en el momento de la revisión/coeficiente en el momento de formalización del contrato.
- ⇒ A: Peso del coste de la mano de obra, expresado en tanto por uno.
- ⇒  $(M_t/M_0)$ : Coste de mano de obra. Porcentaje global de variación pactada en el Convenio Colectivo aplicable u otro pacto de aplicación, salvo que ésta sea superior a la marcada en el Real Decreto de Desindexación, en cuyo caso se aplicará el previsto reglamentariamente, entre el momento de la revisión y el de formalización del contrato.
- ⇒ B: Peso del coste de los carburantes/lubricantes, expresado en tanto por uno.
- ⇒  $(C_t/C_0)$ : Relación que recoja la variación del precio de los combustibles y lubricantes.
- ⇒ C: Peso del coste de mantenimiento y reparaciones, expresado en tanto por uno.
- ⇒  $(R_t/R_0)$ : Relación que representa la variación de la correspondiente al mantenimiento y reparación de vehículos.
- ⇒ D: Peso de la amortización / financiación y otros costes no significativos, no revisables.

De la estructura de costes propuesta, la Mancomunidad obtiene los valores A, B, C y D:

A	MANO DE OBRA	<b>0,36</b>
B	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	<b>0,12</b>
C	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	<b>0,23</b>
D	AMORTIZACIÓN Y FINANCIACIÓN	0,29
		<b>1,00</b>



Al respecto, hay que realizar las siguientes observaciones:

- Como ya se ha indicado en el epígrafe anterior, al no haber desglosado los gastos generales y el beneficio industrial en la propuesta, las ponderaciones asignadas a cada epígrafe no son exactamente las que corresponden. Si se recalculan los porcentajes teniendo en cuenta dichos epígrafes, el resultado sería el siguiente:

	IMPORTE	ESTRUCTURA CORREGIDA	ESTRUCTURA PROPUESTA
MANO DE OBRA	273.465,00	32,66	35,60
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	95.290,00	11,38	12,40
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	126.254,00	15,08	16,43
REPOSICIÓN ANUAL DE CONTENEDORES	10.400,00	1,24	1,35
SEGUROS E IMPUESTOS	13.028,00	1,56	1,70
GASTOS INSTALACIONES	13.100,00	1,56	1,71
SISTEMA DE CONTROL	13.629,00	1,63	1,77
COMUNICACIÓN. CAMPAÑAS	8.257,00	0,99	1,07
AMORTIZACIÓN Y FINANCIACIÓN	214.822,00	25,65	27,96
GASTOS GENERALES Y Bº INDUSTRIAL	69.142,05	8,26	
	<b>837.387,05</b>	<b>100,00</b>	

Con la nueva estructura corregida se modificarían los parámetros A, B, C y D

- El peso asignado a la partida de mantenimiento y reparaciones (C), además de no estar justificado, incluye otros epígrafes tales como sistemas de control, seguros, reposición de contenedores, impuestos, ... que no son conceptos revisables. En este sentido, el RD 55/2017 determina que cada componente de coste incluido en la fórmula de revisión deberá tener la mayor desagregación posible a efectos de reflejar de manera precisa la evolución de dicho componente.
- El índice aplicable a los costes de personal se define como el *“porcentaje global de variación pactada en el Convenio Colectivo aplicable u otro pacto de aplicación, salvo que ésta sea superior a la marcada en el Real Decreto de*



*Desindexación, en cuyo caso se aplicará el previsto reglamentariamente, entre el momento de la revisión y el de formalización del contrato.”* Conforme a lo dispuesto en el RD 55/2017, el incremento de los costes de mano de obra no podrá ser superior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, por lo que se debe reflejar expresamente dicha limitación. Tampoco se determina el convenio colectivo aplicable.

- Los índices específicos para la revisión de los otros costes (combustibles y mantenimiento) no están definidos. Se recuerda que los índices que se utilicen deben estar disponibles al público y no ser modificables unilateralmente por el operador económico al que resulten de aplicación.

#### ***VI) Consideración de parámetros que incentiven la eficiencia de la empresa contratista.***

La verificación del cumplimiento del principio de eficiencia y buena gestión empresarial implica que sólo deberían trasladarse a los precios las variaciones de costes que hubiesen sido asumidos por una empresa eficiente y bien gestionada, identificada atendiendo a las mejores prácticas en el sector.

Para ello, el RD 55/2017 dispone, en el apartado octavo del artículo 7, que podrán incluirse componentes en las fórmulas de revisión de precios que incentiven el comportamiento eficiente de los agentes económicos.

Este aspecto no ha sido recogido en la documentación presentada.

### **III. CONCLUSIÓN**

Se informa desfavorablemente la propuesta de estructura de costes presentada por la Mancomunidad Bajo Gállego y analizada por esta Junta Consultiva al incumplir las exigencias previstas en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero,



por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo de Desindexación de la economía española.

Las cuestiones que se deben revisar son las siguientes:

- En el expediente se ha de argumentar que la naturaleza recurrente de los cambios en los costes de la actividad requiere la revisión de precios periódica y predeterminada.
- La estructura de costes presentada debe incluir la totalidad de los costes que conforman el presupuesto de licitación.
- Se ha de justificar el importe asignado a cada uno de los epígrafes con precisión y transparencia.
- Todos los elementos de la fórmula de revisión propuesta tienen que estar definidos. Las variaciones deben referenciarse a índices específicos y desagregados, que deben estar disponibles al público y no ser modificables unilateralmente por el operador económico al que resulten de aplicación.
- El órgano de contratación no ha previsto componentes en las fórmulas de revisión de precios que incentiven el comportamiento eficiente de los agentes económicos. Si bien su inclusión no es obligatoria, sería más adecuado que se motivara en el expediente esta circunstancia.

**Informe EC 5/2021, de 13 de diciembre de 2021, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

**EL PRESIDENTE  
P.S., LA PRESIDENTA SUPLENTE  
(Orden de 16 de septiembre de 2019, del  
Consejero de Hacienda y Administración Pública)  
M<sup>a</sup> Josefa Aguado Orta**